

INCORPORASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR FOODCORP CHILE S.A.

RES. EX. N° 3/ROL N°D-084-2020

SANTIAGO, 13 DE AGOSTO DE 2020

VISTOS:

Esta Fiscal Instructora ha tenido como marco normativo aplicable el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012), en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre del año 2019, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece Orden de Subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso y; en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 18 de junio del 2020, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-084-2020, con la formulación de cargos a Foodcorp Chile S.A., Rol Único Tributario N° 87.913.200-2.

2. Con fecha 20 de julio de 2020, dentro de plazo, Foodcorp Chile S.A., presentó un Programa de Cumplimiento, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

3. Los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados al Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S) a través de Memorándum N° 38280/2020, de 11 de agosto del año 2020, en virtud de lo establecido en la Resolución Exenta N° 1076, de 26 de junio de 2020, de esta Superintendencia, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

4. Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9º, los criterios de aprobación de este instrumento, referido

a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

5. Se considera que Foodcorp Chile S.A. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

6. Del análisis del programa propuesto por Foodcorp Chile S.A., se han detectado ciertas deficiencias en la presentación, que no lograrían satisfacer los requisitos propios de todo programa, por lo que previo a resolver, se requiere que Foodcorp Chile S.A. incorpore al programa propuesto, las observaciones y antecedentes que se detallan en el resuelvo primero de esta resolución.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Foodcorp Chile S.A.:

1) Observaciones generales al PdC:

- La empresa deberá separar los hechos e incorporar un plan de acción y metas para cada hecho. De esta forma en primer lugar debe quedar el hecho 1, con su descripción de efectos negativos y su plan de acción y metas y a continuación el hecho 2 con su descripción de efectos negativos y su plan de acción y metas.

-La meta de cada hecho debe ser el cumplimiento de la normativa vulnerada, por ejemplo en el hecho 1 debe ser: Cumplimiento del considerando N° 3.3, de la RCA N° 358/2005 y del considerando N° 3 y 4.1.4 de la RCA 67/2007.

2) Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos

- Hecho 1: La empresa deberá complementar su análisis con los resultados de los monitoreos en el efluente, en el tiempo de incumplimiento (sin operación de la planta DAF 2), en comparación con los resultados obtenidos en fechas donde la esta sí estuvo operativa. De los resultado debe concluir si hubo o no efectos. Se puede utilizar estudios y bibliografía la que se debe referenciar.

Adicionalmente deberá eliminar el segundo párrafo, en relación a la conexión física de las aguas de enfriamiento. Se considera que es un descargo y el PdC es la vía para volver al cumplimiento ambiental.

-Hecho 2: Modificar por lo siguiente: *“La presente infracción no configura efectos negativos sobre el Medio Ambiente o la salud de las personas dado que representan una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento.”*

3) Observaciones en relación a las acciones

propuestas:

-Acción N° 1: Se deberá eliminar acción N° 1 puesto que la modificación presentada en el SEIA no tiene relación con la infracciones. Lo anterior no obsta a que la empresa de forma independiente obtenga su RCA.

-Acción N° 2:

-Forma de implementación: La empresa deberá indicar como se pondrá en operación la unidad de tratamiento DAF 2 y, si ya está operativa, deberá describir su funcionamiento. Adicionalmente deberá describir que residuos serán tratados, periodicidad, cantidad de ril tratado (diario) e incorporar la cantidad de reactivos químicos utilizados a diario, por m3 de Ril.

Por último deberá presentar un diagrama con el sistema de tratamiento donde aparezca claramente el sistema DAF.

-Fecha de inicio y Plazo de Ejecución: Deberá ejecutarse desde la notificación de la Res. que aprueba el PdC y durará por 6 meses. Debe ejecutarse en una temporada de producción.

-Indicadores de Cumplimiento: Deberá modificarse indicando que estos serán: Planta de tratamiento de Riles funcionando según lo autorizado en la RCA N° 358/2005 y la RCA 67/2007.

-Reporte de avance: Debe incorporar Informe con el funcionamiento de la planta DAF 2 con los siguientes elementos: -Debe contener la descripción del tratamiento -Se debe demostrar que la planta se encuentra operativa y funcionando, mediante fotos de esta en funcionamiento (fechadas y georreferenciadas). -Registro de caudal diario de RIL ingresado a la DAF 1 y DAF 2 y consumo de Químicos asociado a DAF 2. - Copia de facturas por adquisición de químicos.

-Impedimentos eventuales: Se deberá eliminar impedimento, puesto que la empresa tiene tiempo suficiente para programar la obtención de los químicos con los proveedores.

-Nueva Acción: La empresa deberá incorporar una nueva acción que contemple el mantenimiento de la planta de tratamiento dura la ejecución del PdC.

-Acción N° 3:

-Acción: No se logra entender a qué hecho corresponde la acción. Esta acción debe asegurar que la descarga de riles aguas de enfriamiento con descarga de riles se está efectuando actualmente por emisarios separados.

-Forma de implementación: Debe contemplar el control de caudal y Ph.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente:

“Descarga de riles de aguas de enfriamiento en emisario separado de las aguas de Riles tratadas.”

-Acción N° 5: Eliminar acción.

-Acción N° 6:

-Acción: Modificar a lo siguiente: “Elaborar e implementar protocolo de implementación del programa de monitoreo.”

-Forma de implementación: Debe considerar lo siguiente: -Elaborar calendarización de los monitoreos y reportes. -Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga. -Listado de parámetros comprometidos -Frecuencia de monitoreo -Metodología

de monitoreo -Máximos permitidos para cada parámetro y caudal -procedimiento de remuestreo - Responsables y personal a cargo.

-Fecha de inicio y Plazo de Ejecución: Deberá ejecutarse a los 15 días hábiles desde la fecha de notificación de la Resolución de aprobación del PdC.

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: “Protocolo de implementación del programa de monitoreo, firmado por gerencia.”

-Reporte de Avance: Reporte único con copia de protocolo firmado por Gerencia.

-Acción N° 7:
-Reporte de Avance: Factura y contrato con empresa especializada.

-Acción N° 8:
-Reporte de Avance: El funcionamiento debe acreditarse con registros diarios

-Acción N° 10: Eliminar acción.

-Acción N° 12: Eliminar acción.

II. SEÑALAR que Foodcorp Chile S.A. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el resuelto precedente, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

III. TENER PRESENTE que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelto segundo del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

IV. NOTIFICAR la presente Resolución al correo electrónico cpiazano@fcc.cl, según lo solicitado en el escrito de 9 de julio del año 2020, de Foodcorp Chile S.A. Al respecto, cabe señalar que las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

Emanuel Ibarra Soto
Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto
Nombre de reconocimiento (DN): cn=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, ln=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdo/terceros, title=FISCAL, cn=Emanuel Ibarra Soto, email=emanuel.ibarra@sma.gob.cl
Fecha: 2020.08.14 11:38:15 -04'00'

Emanuel Ibarra Soto
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento (S)
Superintendencia del Medio Ambiente

Rol: D-084-2020